RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A LA LICITADORA DRESS-WORK SOCIEDAD LIMITADA, con NIF núm. B97359988, Y SE DECLARA DESIERTO EL CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO "VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LAS SEDES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO" (CONTR/2024/6128580, EXPTE. 3/24).

Visto el expediente administrativo para la adjudicación del contrato de suministro denominado Vestuario para el personal laboral de las sedes de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Consumo, en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2024 se acuerda por la Viceconsejera de Salud y Consumo el inicio del expediente administrativo para la contratación del suministro denominado "Vestuario para el personal laboral de las sedes de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Consumo".

SEGUNDO.- Con fecha 1 de julio de 2024 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, adaptándose el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a lo indicado en dicho informe, siendo fiscalizada de conformidad la autorización del gasto por parte de la Intervención con fecha 4 de octubre de 2024.

TERCERO.- Con fecha 11 de octubre de 2024 se publica anuncio de licitación en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que concluía a las 14'00 horas del día 31 de octubre de 2024.

CUARTO.- Con fecha 20 de noviembre de 2024, se celebra la primera sesión de la mesa de contratación en la que se admite al procedimiento a la licitadora DRESS-WORK SOCIEDAD LIMITADA, con NIF núm. B97359988, requiriendo a la otra licitadora concurrente, CONFECCIONES TRIMBER, S.L. con C.I.F. núm. B91879775, que subsane la presentación del Anexo II Declaración responsable única para procedimientos abiertos simplificados (DRU), que no había presentado correctamente. Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2024, vuelve a reunirse en su segunda sesión la mesa de contratación, admitiendo a CONFECCIONES TRIMBER, S.L. en el procedimiento y abriendo las ofertas presentadas, resultando que la mejor oferta es la presentada por esta última licitadora a la que se requiere por tanto para la presentación de la documentación previa a la adjudicación. El día 20 de enero de 2025, vuelve a reunirse la mesa de contratación y comprueba que la documentación previa adolece de defectos, por lo que se solicita a la citada licitadora para que subsane las deficiencias encontradas. Con tal motivo, vuelve a reunirse la mesa de contratación en fecha 18 de febrero de 2025, comprobando que no se ha subsanado correctamente toda la documentación previa a la adjudicación por lo que se propone la exclusión de CONFECCIONES TRIMBER, SL., del procedimiento de adjudicación y se solicita a la siguiente licitadora, DRESS-WORK SOCIEDAD LIMITADA, con NIF núm. B97359988, para la presentación de la documentación previa. Se reúne de nuevo la mesa de contratación para el análisis de la documentación previa y nuevamente tiene que ser requerida subsanación al no ser correcta, por lo que el día 7 de abril de 2025, se reúne por última vez la mesa de

contratación, comprobando que tampoco se ha subsanado completamente la documentación previa, por lo que acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de DRESS-WORK SOCIEDAD LIMITADA, con NIF núm. B97359988, del procedimiento de adjudicación, así como la declaración de desierto del presente contrato al no existir más licitadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, establece que "*una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta,… En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su párrafo segundo que *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego",* entendiéndose *a contrario sensu* que se declararán desiertos aquellos contratos para los que no se hayan presentado ofertas, o las ofertas presentadas no hayan resultado admisibles, o no hayan presentado correctamente la documentación previa a la adjudicación.

Visto todo lo anterior esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio

RESUELVE

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de licitación la oferta presentada por la licitadora DRESS-WORK SOCIEDAD LIMITADA, con NIF núm. B97359988, por no haber presentado debidamente la documentación previa a la adjudicación.

SEGUNDO.- Declarar desierto, a propuesta de la mesa de contratación, el contrato de suministro denominado Vestuario para el personal laboral de las sedes de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Consumo (CONTR 2024 128580), al no haberse presentado ninguna oferta válida al mismo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas,haciéndoles saber que contra ella podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio del Recurso Contencioso-Administrativo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante este Organismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación de conformidad con el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO